

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ACCIÓN SOCIAL POR CAUSA SOBREVENIDA 2024 PARA ATENDER LAS SITUACIONES SOBREVENIDAS PROVOCADAS POR LA DANA.

En virtud de la declaración de zona catastrófica al territorio de Valencia afectado gravemente por la DANA por parte del Consejo de Ministros del Gobierno de España, de fecha 5 de noviembre de 2024, y ante la evidente crisis económica y social que esta situación ha provocado en un elevado número de estudiantado matriculado en esta Universitat Politècnica de València, se hace necesaria la adopción de medidas extraordinarias y excepcionales destinadas a proteger a todo el estudiantado que ha visto comprometida su capacidad para continuar con sus estudios.

Las circunstancias actuales han alterado la estabilidad financiera de muchas familias, lo que puede conducir a la imposibilidad de acceder a recursos educativos esenciales. Por lo tanto, es necesario adaptar la convocatoria de Ayudas de Acción Social por Causa Sobvenida para incluir de forma expresa a los afectados por la DANA del 29 de octubre de 2024 (en adelante, el temporal), con objeto de garantizar que los y las estudiantes que enfrentan dificultades debido a esta crisis tengan la oportunidad de recibir el apoyo necesario para continuar su educación superior en la UPV.

Es por ello que este Rectorado **RESUELVE**:

PRIMERO. Modificación de la base 1. Objeto de la convocatoria.

Con objeto de incluir de forma expresa al estudiantado afectado por el temporal, la base 1 queda redactada del siguiente modo:

“La presente convocatoria, de carácter excepcional, prevé dar respuesta a situaciones sobrevenidas de excepcional gravedad ocurridas durante el curso académico en la unidad familiar o en el propio solicitante, causantes de un perjuicio económico grave que pueda dificultar al solicitante la continuación de sus estudios. Se consideran situaciones sobrevenidas de excepcional gravedad las derivadas de los efectos provocados por la DANA con inicio el 29 de octubre de 2024.

Estas situaciones sobrevenidas no pueden deberse a causas imputables al propio interesado.”

SEGUNDO. Modificación de la base 2. Ámbito de aplicación.

Con objeto de incluir de forma expresa al estudiantado afectado por el temporal, que podrá optar a la ayuda adicional por la cuantía establecida en la base 3, se modifica la base 2, que queda redactada del siguiente modo:

“La Convocatoria está dirigida exclusivamente al alumnado matriculado en estudios oficiales impartidos en la UPV, en concreto estudios de Grado, Máster y Doctorado, que sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o, en caso de extracomunitarios, tengan la condición de residentes en España, con autorización para trabajar, quedando excluidos de concurrir a estas becas quienes se encuentren en situación de estancia, en los que concurra, en el periodo establecido, circunstancia sobrevenida, tanto de la unidad familiar como del propio solicitante, de excepcional gravedad y que cause un perjuicio económico grave que pueda dificultar al solicitante la continuación de sus estudios.

El estudiantado al que se refiere el párrafo anterior que haya sufrido perjuicios económicos a consecuencia de los efectos del temporal en los municipios incluidos en el anexo I de esta resolución, podrá solicitar la exención total o parcial de los precios públicos por servicios académicos, así como la ayuda adicional prevista en el párrafo 3 de la base 3.

De forma extraordinaria, podrán atenderse solicitudes de ayuda por causa sobrevenida de ciudadanos extracomunitarios no residentes.

TERCERO. Modificación de la base 3. Clases y cuantía de la ayuda.

Con objeto de atender las necesidades del estudiantado que se ha visto afectado por el temporal, se incrementa en un millón y medio de euros el importe de estas ayudas.

En consecuencia, la base 3 queda redactada de la siguiente forma:

“Será susceptible de exención, total o parcial el importe de las tasas por servicios académicos referidos exclusivamente a la actividad docente (importe de los créditos o asignaturas matriculadas) fijados para el curso 2023/2024 y el próximo curso 2024/2025 y con el límite temporal hasta el 31 de diciembre de 2024, con el límite de los créditos o asignaturas necesarios para obtener la titulación.

Se les podrá adjudicar adicionalmente de forma motivada, ayuda para transporte urbano, gastos de residencia o desplazamiento, material didáctico u otros conceptos relacionados, sin que el importe total de la ayuda adicional pueda exceder de 1.800 euros, salvo causas excepcionales.

Los daños causados por el temporal se consideran una causa excepcional, por lo que el importe máximo de la ayuda adicional para el estudiantado afectado será de un

máximo de 2.500 euros, en función de la gravedad de los daños y del perjuicio económico que el solicitante haya sufrido a consecuencia del temporal.

Respecto de la exención total o parcial de los precios públicos por servicios académicos del estudiantado afectado por el temporal que haya indicado en su matrícula su condición de solicitante de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o de la Generalitat Valenciana, y finalmente esta ayuda resulte denegada, podrá realizar una nueva solicitud de Ayuda de Acción Social por Causa Sobvenida exclusivamente para el importe del precio público por servicios académicos de su matrícula en la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2025.

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se imputará a los fondos que se destinen a la línea de apoyo de Ayudas de Matrícula por Causas Sobvenidas de la oficina gestora 005080000 (Vicerrectorado de Estudiantes y Emprendimiento, clave funcional 422, clave económica 40000 del presupuesto de la Universitat Politècnica de València correspondiente al ejercicio 2024, hasta un importe máximo de un millón quinientos treinta y cinco mil setecientos euros (1.535.700€), de los cuales un millón y medio de euros (1.500.000€) estará destinado exclusivamente a las solicitudes de ayudas por causa sobvenida presentadas por el estudiantado afectado por el temporal.

CUARTO. Modificación de la base 5. Cálculo de la situación económica y familiar

Con objeto de atender de manera especial las necesidades del estudiantado afectado por el temporal la base 5 queda redactada de la siguiente manera:

“La renta familiar a efectos de determinación de la ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio económico 2022 o 2023 del que se dispongan datos en la Agencia Tributaria, de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

1.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al ejercicio 2022 o 2023. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

2.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios, que no hubieran presentado declaración, por no estar obligados a ello, ni hubieran solicitado devolución, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de ayuda según lo establecido en los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

Para la asignación de la ayuda al estudiantado afectado por el temporal, no resultará de aplicación el cálculo de la situación económica y familiar establecido en esta base.”

QUINTO. Modificación de la base 7. Criterios de adjudicación.

Con objeto de incorporar de forma expresa como causa sobrevenida los efectos del temporal, y dado que no resulta de aplicación al estudiantado afectado el cálculo de la situación económico y familiar a efectos de renta, ni tampoco la limitación de haber disfrutado anteriormente de esta ayuda, se modifica la base 7, que queda redactada del siguiente modo:

*“Para el estudio de las solicitudes, la Comisión de Acción Social comprobará y valorará las **circunstancias sobrevenidas de excepcional gravedad ocurridas durante el curso académico** que concurran en cada caso, y que hayan causado un perjuicio económico grave que dificulte al solicitante la continuación de sus estudios, que podrán ser, entre otras:*

- *Pérdida de empleo de miembros de la unidad familiar que conlleven la disminución de ingresos.*
- *Muerte de uno de los miembros de la unidad familiar perceptor de ingresos que conlleve la disminución de ingresos.*
- *Situación de incapacidad de miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos que conlleve la disminución de ingresos.*
- *Discapacidad de miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos que conlleve la disminución de ingresos.*
- *Enfermedad grave de uno de los miembros perceptor de ingresos que conlleve la disminución de ingresos.*
- *Daños causados por la DANA iniciada el 29 de octubre de 2024 en los municipios relacionados en el anexo I.*

La alegación exclusivamente de ingresos familiares bajos no es causa suficiente que justifique, por sí misma, la solicitud de las ayudas objeto de esta convocatoria.

La Comisión de Acción Social, una vez valorada las circunstancias sobrevenidas ocurridas, tendrá en cuenta la situación económico-familiar acreditada, y si así fuera necesario, el expediente académico del solicitante, dejando constancia de la motivación de su decisión en la resolución por la que adjudique o deniegue la ayuda. Asimismo, la Comisión, a la hora de conceder las ayudas, valorará que los estudiantes no se encuentren en posesión de un título de igual o superior nivel.

Salvo circunstancias debidamente justificadas, y una vez valoradas las mismas por la Comisión de Acción Social, no podrá disfrutarse de esta ayuda durante más de un curso académico.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores no será de aplicación al estudiantado afectado por el temporal que solicite la Ayuda de Acción Social por Causa Sobrevenida.”

SEXTO. Modificación de la base 8. Documentación y plazo de presentación de solicitudes.

Con objeto de atender con carácter urgente las necesidades del estudiantado afectado por el temporal, se establece un plazo extraordinario de presentación de solicitudes. De esta forma, la base 8 queda redactada del siguiente modo:

*“Las solicitudes basadas en **circunstancia sobrevenida** de excepcional gravedad, junto con el resto de documentación, deberán presentarse a través de la sede electrónica de la UPV: [Sede Electrónica](#), o a través del Registro Electrónico Común de la Administración del Estado, [Registro Electrónico Común](#) utilizando para ello la presentación de una “Solicitud Genérica” y adjuntando a la misma el modelo específico disponible en la Unidad de Becas (Servicio de Alumnado), y que acompaña a esta convocatoria, junto con el documento de autorización a la Universitat Politècnica de València a obtener los datos necesarios para determinar la renta familiar a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debidamente cumplimentado y firmado por todos los miembros computables de la unidad familiar.*

*Adicionalmente, y con objeto de discriminar **las solicitudes del estudiantado afectado por el temporal**, se deberá utilizar el **formulario que estará disponible en la Intranet del estudiantado, apartado Secretaria Virtual/Solicitudes/ASO Sobrevenida DANA 2024.***

*Las solicitudes del **estudiantado afectado por el temporal** podrán presentarse desde la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana **hasta el 16 de diciembre de 2024.***

*El plazo para el **resto de solicitudes de ayuda de acción social por causa sobrevenida** finalizará el **31 de diciembre de 2024.***

*La **documentación** a adjuntar a las **solicitudes** de ayuda de acción social por causa sobrevenida del **estudiantado afectado por el temporal** será:*

- *Documento expedido por la entidad bancaria en el que conste el código IBAN, en el cual se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el estudiante solicitante. Este documento solamente se deberá presentar en caso de que la cuenta bancaria de ingreso sea diferente a la indicada para la domiciliación de los recibos de matrícula.*
- *Documentación acreditativa de haber resultado perjudicado económicamente por los efectos del temporal en los municipios relacionados en el anexo I, a criterio de la persona solicitante.*

El resto de solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Documento expedido por la entidad bancaria en el que conste el código IBAN, en el cual se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el estudiante solicitante.
- Los alumnos extracomunitarios, deberán aportar acreditación de la residencia legal en España.
- Certificaciones de empadronamiento de los ascendientes de los progenitores que convivan en el mismo domicilio.
- Documentación acreditativa de la situación que ha dado lugar a la circunstancia sobrevenida, así como documento justificativo que acredite la pérdida de ingresos, tales como:
 - o Informes médicos.
 - o Certificados de defunción
 - o Copias de contratos de trabajo
 - o Certificado de la empresa en el que conste el fin de la relación laboral por una causa ajena al trabajador
 - o Certificados de incapacidad o discapacidad
 - o Convenio Regulador (en caso de separación padres)
 - o Últimas nóminas, u otros.
- Únicamente, en el caso de no autorizar a la Universitat Politècnica de València a obtener los datos necesarios para determinar la renta familiar a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deben presentar Certificado de renta expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de todos los miembros computables de la unidad familiar, del ejercicio económico 2022 o 2023 del que se dispongan datos en la Agencia Tributaria.

Para el cálculo de la renta de la unidad familiar, los ciudadanos no españoles adjuntarán a su solicitud certificación expedida por la autoridad tributaria de su país (ej. Ministerio de Hacienda y de la Privatización-Dirección de Impuestos en el Reino de Marruecos) sobre los ingresos obtenidos en el ejercicio económico 2022 o 2023 del que se dispongan datos por TODOS los miembros de la unidad familiar. Además, deberán adjuntar fotocopia del contrato de alquiler o titularidad de la vivienda en la que resida durante el curso escolar.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

La no aportación de la documentación o si la documentación aportada no justifica, según la Comisión de Acción Social, la situación económica, podrá dar lugar a la denegación de la solicitud.

SÉPTIMO. Modificación de la base 9. Procedimiento de selección y resolución.

La base 9 queda redactada del siguiente modo:

“La comisión de Acción Social, en base a lo previsto en la base 7ª valorará las circunstancias sobrevenidas de excepcional gravedad ocurridas durante el curso académico, y dará traslado al órgano instructor, quien emitirá la propuesta provisional de resolución, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la presentación de la solicitud por parte del interesado. En caso de que el solicitante sea requerido para que subsane dicha solicitud, el plazo contará desde el momento de la subsanación.

En la valoración de las solicitudes de ayuda del estudiantado afectado por el temporal, la comisión de Acción Social tendrá en cuenta el nivel de afectación sufrido por la persona solicitante, según se trate de un daño o perjuicio grave, moderado o leve.

La propuesta de resolución provisional será notificada al solicitante en la dirección facilitada a tal efecto en la solicitud, así como en la cuenta de correo electrónico que la Universidad pone a su disposición.

Notificada la propuesta de resolución, los/as interesados/as tendrán 10 días hábiles para presentar alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación.

Concluido el plazo de alegaciones, y estudiadas las mismas, el órgano instructor elevará la propuesta al Rector, quien resolverá la convocatoria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud o desde la fecha de subsanación de la misma. La misma será notificada al solicitante en la dirección facilitada a tal efecto en la solicitud, así como en la cuenta de correo electrónico que la Universidad pone a su disposición.

OCTAVO. Modificación base 10. Carácter de la ayuda.

La base 10 queda redactada de la siguiente forma:

“Las Ayudas de Acción Social por Causa Sobrevenida, serán incompatibles con la percepción de cualquier otra Beca o beneficio económico otorgado para la misma finalidad, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado u Organismo de la Administración Autonómica, Local o Institucional o Entidades Públicas o Privadas.

A los efectos del estudiantado afectado por el temporal que obtenga la Ayuda de Acción Social por Causa Sobrevenida, la ayuda para el pago total o parcial de los precios públicos por servicios académicos será incompatible con la percepción de cualquier otra Beca o beneficio económico otorgado para la misma finalidad, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado u Organismo de la Administración Autonómica, Local o Institucional o Entidades Públicas o Privadas. La ayuda adicional

será compatible con la percepción de cualquier otra ayuda económica para la misma finalidad, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado u Organismo de la Administración Autonómica, Local o Institucional o Entidades Públicas o Privadas.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de la UPV en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los órganos de jurisdicción contencioso-administrativa de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, conforme a los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valencia, a la fecha de la firma

ALBERTO CONEJERO CASARES
EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EMPRENDIMIENTO

Por delegación de competencias

Resolución del Rector de 3 de junio de 2021. DOGV número 9105 de 11 de junio de 2021

ANEXO I. MUNICIPIOS AFECTADOS

Alaquàs	Llaurí
Albal	Llíria
Albalat de la Ribera	Llocnou de la Corona
Alborache	Llombai
Alcàsser	Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3
Alcúdia	Macastre
Aldaia	Manises
Alfafar	Massanassa
Alfarb	Mislata
Algemesí	Montroi/Montroy
Alginet	Montserrat
Almussafes	Paiporta
Alzira	Paterna
Benetússer	Pedralba
Benicull de Xúquer	Picanya
Benifaió	Picassent
Beniparrell	Polinyà de Xúquer
Bétera	Quart de Poblet
Bugarra	Real
Buñol	Requena
Calles	Riba-roja de Túria
Camporrobles	Riola
Carlet	Sedaví
Catadau	Siete Aguas
Catarroja	Silla
Caudete de las Fuentes	Sinarcas
Chera	Sollana
Cheste	Sot de Chera
Chiva	Sueca
Corbera	Tavernes de la Valldigna
Cullera	Torrent
Dos Aguas	Turís
Favara	Utiel
Fortaleny	València - PEDANÍAS SUR
Fuenterrobles	Vilamarxant
Gestalgar	Xirivella
Godolleta	Yátova
Guadassuar	